

noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-IV-1964; terminación de las obras, 1-X-1965.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 4 de marzo de 1964 por la que se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Moreruela de Tábara (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de mayo de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Moreruela de Tábara (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Moreruela de Tábara (Zamora). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Moreruela de Tábara (Zamora), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de mayo de 1963.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamientos incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-X-1964; terminación de las obras, 1-X-1965.

Obras: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-X-1964; terminación de las obras, 1-X-1965.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 4 de marzo de 1964 por la que se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Martín Muñoz de la Dehesa (Segovia).

Ilmos. Sres. Por Decreto de 15 de noviembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Martín Muñoz de la Dehesa (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio

la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Martín Muñoz de la Dehesa (Segovia). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Martín Muñoz de la Dehesa (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de noviembre de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.—Fechas límites: presentación de proyectos, 1-VII-1964; terminación de las obras, 1-II-1965.

Obras: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VII-1964; terminación de las obras, 1-II-1965.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 5 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.358, interpuesto por don Lorenzo Benítez Martín.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 6 de diciembre de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.358, interpuesto por don Lorenzo Benítez Martín contra Orden de este Departamento de 20 de diciembre de 1960 sobre separación del servicio; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Lorenzo Benítez Martín contra Ordenes del Ministerio de Agricultura del 13 de octubre y 20 de diciembre de 1960, que, respectivamente, confirmaron resolución de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, de fecha 23 de febrero del mismo año, la que a su vez era confirmatoria del acuerdo de la Secretaría General de dicho Servicio, del 12 de diciembre de 1958, y denegó reposición de la anterior, las debemos revocar y revocamos, en cuanto impusieron al recurrente la sanción de separación definitiva del Servicio como Jefe de Almacén del mismo, apreciándole la comisión de una falta muy grave de probidad, por no ser ajustadas a Derecho, y en su lugar declaramos que, como resolución del expediente administrativo seguido al demandante, por los hechos comprendidos en el mismo y cargos que han sido formulados, deben imponérsele las sanciones de traslado forzoso y suspensión tanto de empleo como de sueldo durante un año, como autor de dos faltas graves; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de marzo de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.901, interpuesto por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 1 de febrero de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.901, interpuesto